

ANEXO 2-C
IMPUESTOS Y OTRAS CARGAS A LA EXPORTACIÓN

El Artículo 2.9 no se aplicará a medidas, incluida su continuación, renovación o modificación, con respecto a lo siguiente:

- (a) contribución a cargo de los productores de café sobre la exportación de café de conformidad con el Capítulo V de la Ley No. 101 del 23 de diciembre de 1993; y
- (b) contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas de conformidad con el Artículo 101 de la Ley No. 488 del 24 de diciembre de 1998.